GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO MINSA 01226.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO POR UN MONTO DE HASTA $1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.

SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 1,500,000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

MONTO DE LA OFERTA:

$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Emisor:	Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Minsa" o el "Emisor").
Tipo de oferta:	Pública, Primaria y Nacional.
Tipo de valor:	Certificado bursátil de corto plazo (los "Certificados Bursátiles").
Clave de Pizarra:	MINSA 01226.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta $1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los certificados bursátiles de corto plazo a ser emitidos al amparo del Programa otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").
Denominación de la moneda en la que se realiza la Emisión:	Pesos, moneda nacional ("Pesos" o "MXN").
Número de la Emisión al amparo del Programa:	Decima primera.
Monto Total de la Emisión:	Hasta $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta 1,500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Colocación:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	168 días, equivalente a 6 períodos de 28 días.

Fecha de Emisión:	26 de noviembre de 2026.
Fecha de Oferta:	25 de noviembre de 2026.
Fecha de publicación de aviso de Oferta:	24 de noviembre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	25 de noviembre de 2026.
Fecha de Registro en Bolsa:	26 de noviembre de 2026.
Fecha de Liquidación:	26 de noviembre de 2026.
Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos:	25 de noviembre de 2026.
Fecha de Vencimiento:	13 de mayo de 2027 o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y no cuentan con garantía real o personal alguna.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor:	$[*] ([*] millones de Pesos [*]/100 M.N.). Los gastos de la presente emisión ascienden a [*] ([*] de Pesos [*]/100 M.N.) los cuales se componen de la siguiente manera: a) Comisión por intermediación: $[*]; b) Costos de inscripción en el RNV: $[*]; c) Costos de listado en la BMV: $[*]; Estos gastos serán pagados con recursos propios del Emisor.
Destino de Fondos:	Los recursos netos de la Emisión serán utilizados para capital de trabajo.
Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores:	**"ML A-2.mx"**. La cual implica que los emisores con esta calificación tienen una capacidad superior al promedio para pagar obligaciones de deuda de corto plazo en comparación con otras entidades y transacciones locales. La calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento**.**
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	**"HR1"**. La cual implica que a entidad con esta calificación ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento**.**
Forma de Cálculo y Determinación de Intereses:	A partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su valor nominal ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del título, computado a partir de la Fecha de Emisión y al final de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses. La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante

la adición de [*]% ([*] por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (*i*) 1 (uno) más (*ii*) la TIIE de Fondeo, correspondiente a cada Día Hábil bancario transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j}\left(1 + \frac{TF_i}{36{,}000}\right) - 1\right] \times \frac{36{,}000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.
Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación correspondiente.
TFi = TIIE de Fondeo (o la que sustituya) aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

El interés ordinario que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA\ x\ \left(\frac{TC}{36{,}000}\right) x\ NDE$$

En donde:

I= Interés bruto del Período de Intereses correspondiente.
VNA= Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TC= Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE= Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, las cuales podrán ser realizadas de conformidad con lo establecido en el título, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:
VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del período que se trate.
VNAt-1= Valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Período de Intereses inmediato anterior.
AMPA = Monto de la amortización parcial en la fecha de determinación.

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNAt}{NT}$$

En donde:
VNAT= Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación del período que se trate.
VNAt = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación del período que se trate.
NT= Número de Certificados Bursátiles en circulación del período que se trate.

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del título.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses ordinarios a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual de dicho Periodo de Intereses) y, en su caso, de principal y el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación y, en su caso, la Prima que deberá pagar el Emisor a los Tenedores.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primer fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo anterior.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, , en las fechas señaladas en el calendario siguiente (cada una de dichas fechas de pago, la "Fecha de Pago de Intereses") salvo en el caso en que la fecha de pago de intereses sea un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que ello sea considerado un incumplimiento del Emisor, y en cuyo caso, el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el período de intereses anterior (cada uno, un "Período de Intereses"), durante la vigencia de la Emisión, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida.

Calendario de Pagos de Intereses

No. del Período de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	24 de diciembre de 2026
2	21 de enero de 2027
3	18 de febrero de 2027
4	18 de marzo de 2027
5	15 de abril de 2027
6	13 de mayo de 2027

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once) A.M. (hora de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente. En caso de que el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago hasta que éste sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

La liquidación del importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos aplicable al primer Período de Intereses se efectuará precisamente el día 24 de diciembre de 2026.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses: La Tasa de Interés Bruto Anual se dará a conocer por el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Forma de Cálculo y Determinación de Intereses".

Amortización: El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida el Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el monto correspondiente a dicha amortización.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno exigible de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Período de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento, misma que se mantendrá fija durante todo el periodo que dure el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto

de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma no. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o, en cualquier otro domicilio en que el futuro el Representante Común se establezca y en la misma moneda que la suma de principal de los Certificados Bursátiles, a más tardar a las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor al amparo del título, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier Prima aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, o en caso que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, México, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en futuro Indeval establezca contra la cancelación del título y/o la entrega de las constancias que al efecto expida Indeval según corresponda. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica de fondos, a los intermediarios correspondientes.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o de principal no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, Indeval no estará obligado a entregar el título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable si no entrega los mismos, hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del título.

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de cualquiera de las emisiones al amparo del mismo. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta **(i)** en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y **(ii)** para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de futuras emisiones, ni de efectuar

pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Fuente de pago de los Certificados Bursátiles:

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o con recursos de algún financiamiento.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir las cantidades derivadas del pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios y la Prima correspondientes, así como, los demás derechos que se encuentren previstos en el título.

Limitaciones a las que se encontrará sujeto el emisor durante la vigencia de la emisión:

Las limitantes a las que se encontrará sujeto el Emisor durante la vigencia de la Emisión se encuentran descritos en la sección "Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores y terceros" del Título.

Amortización Anticipada:

El Emisor tendrá derecho de amortizar, en cualquier Fecha de Pago de Intereses durante la vigencia de la Emisión, anticipadamente la totalidad o parte de los Certificados Bursátiles, ya sea mediante una o varias amortizaciones totales o parciales anticipadas, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a 0.00278 % (cero punto cero cero dos siete ocho) por cada día a transcurrir entre la fecha que la amortización anticipada tenga lugar y la Fecha de Vencimiento de la Emisión (la "Prima"). Para tales efectos, el Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicho aviso contendrá la referencia de si es una amortización total o parcial, la fecha en que se hará el pago, el monto total por el cual se realizará la amortización, en su caso, el valor nominal ajustado de los Certificados, el importe de la Prima a pagar y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, proporcionando, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, al Representante Común, a Indeval, a la Bolsa a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen.

El Representante Común deberá dar aviso al Emisor por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a Indeval por escrito, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con al menos 1 (un) Día Hábil previo a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada, el monto correspondiente a dicha amortización, así como el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de SEDI, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses en la que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común, conforme lo anterior, los gastos en los que llegase a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Incumplimiento en el pago de Principal y/o Intereses:

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o en cada una de las Fechas de Pago de Intereses correspondientes, o en la fecha en que se haya notificado llevar a cabo una amortización parcial o total anticipada por el Emisor (para esta última, únicamente para el caso de que la misma haya sido notificada, el Emisor no se haya

desistido de la misma y no se lleve a cabo), se llevará a cabo el procedimiento establecido en la sección "Causas y Condiciones de Vencimiento Anticipado" del título, y en su caso, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores en el plazo establecido en la referida sección para que esta resuelva, en su caso, el ejercicio de las acciones de cobro correspondientes y/o cualquier otra medida que considere conveniente.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
2. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno del principal, en alguna fecha de amortización parcial, conforme a lo previsto en los apartados "Amortización del Principal" y "Amortización Anticipada" (para esta última, únicamente para el caso de que la misma haya sido notificada, el Emisor no se haya desistido de la misma y no se lleve a cabo), y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, excepto por el último pago que se efectuará en la Fecha de Vencimiento.
3. Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el título (distintas de aquellas previstas en los demás incisos de la presente sección), en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones que tengan preestablecido un plazo distinto para ser subsanados.
4. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
5. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
6. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
7. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando el o los Tenedores que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entreguen una notificación por escrito al Representante Común solicitándole declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso), en cuyo caso, el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o a través de los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipados los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, haciéndose exigibles el Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección

"Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores y que el Representante Común haya dado a conocer la actualización de una causa de vencimiento anticipado a través del SEDI, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores, la cual deberá celebrarse en términos del apartado "Asamblea de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades" contenido en el título. En dicha asamblea de Tenedores, se podrá acordar declarar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Emisor en la fecha que la asamblea de Tenedores acuerde, haciéndose exigibles a partir de dicha fecha, sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios", a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubieren hecho exigibles las sumas de principal insoluto e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, y hasta que las sumas vencidas de principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles hayan quedado íntegramente cubiertas, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera oportuna al Indeval, a la Bolsa a través de SEDI y a la CNBV a través de STIV-2 o de los medios que estas últimas determinen en cuanto tenga conocimiento de alguna causa de vencimiento anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

Obligaciones de Hacer: Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Titulo que documenta la presente Emisión.

Obligaciones de No Hacer: Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Titulo que documenta la presente Emisión.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	**Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**	**Kapital México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Kapital México Grupo Financiero**

Posibles riesgos asociados a la Emisión:

Mercado limitado y riesgo de reinversión.

Actualmente existe un mercado secundario limitado y poco líquido y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que estos sean emitidos. El precio al cual se negocie en este mercado puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, las condiciones del mercado de instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas tanto globales como en México y la situación financiera de la Emisora. En caso de que dicho mercado secundario no se desarrolle, la liquidez puede verse afectada negativamente.

En caso de que las Emisiones al amparo del Programa consideren dentro de sus características el posible pago total o parcial anticipado, existe el riesgo para los Tenedores que podrían no encontrar alternativas de inversión con las

mismas características (incluyendo calificación de riesgo crediticio, tasas de interés y plazos). Por lo tanto, al momento que los Tenedores reciban recursos líquidos a cambio del papel, las inversiones que puedan realizar con dichos recursos líquidos, podrían no tener los Rendimientos.

Volatilidad en la Tasa de Interés.

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses a la tasa de interés que se especifique en el Título correspondiente a cada Emisión. En virtud de lo anterior, los Tenedores tendrán el riesgo de que movimientos en los niveles de las tasas de interés en el mercado provoquen que los Certificados Bursátiles les generen rendimientos menores a los que se encuentren disponibles en el mercado en determinado momento.

La calificación crediticia de los Certificados Bursátiles puede estar sujeta a revisión.

Las calificaciones crediticias otorgadas con relación a los Certificados Bursátiles podrán estar sujetas a revisión por distintas circunstancias relacionadas con el Emisor, México u otros temas que en la opinión de las agencias calificadoras respectivas puedan tener incidencia sobre la posibilidad de pago de los mismos. Los inversionistas deberán considerar cuidadosamente cualquier consideración que se señale en las calificaciones correspondientes.

Verificación del Representante Común.

El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al emisor, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los certificados bursátiles, la información para verificar el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el título correspondiente, incluyendo sin limitar, la información y documentación que considere necesaria. Para estos efectos, la Circular Única De Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del emisor. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos preventivamente bajo el número 2301-4.16-2026-006 en el Registro Nacional de Valores conforme a la modalidad de programa de colocación y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, o la bondad de los valores.

Autorización CNBV para publicación 153/4577/2026 de fecha 09 de febrero de 2026.

México, Ciudad de México a 24 de noviembre de 2026.